



VISTO:

La tacha presentada por la Señorita BRENDA KATHERINE VASQUEZ DÍAZ¹ contra la lista **HAGAMOS**², lista estudiantil para la Asamblea Universitaria, por duplicidad de postulación y presunta falsificación de firma del Señor RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO, en contravención del artículo 23 del Reglamento General de Elecciones, se adjunta Declaración Jurada del estudiante de posgrado RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO a efectos de sustentar lo expuesto en la precitada tacha.

La Solicitud 001-2024, presentada por el Señor RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO, en donde se desiste de la participación de la presentación de la Declaración Jurada mencionada anteriormente;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que la “lista aspirante” ha efectuado una supuesta falsificación de firma del Señor RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO, en contravención del artículo 23 del Reglamento General de Elecciones, se adjunta

¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En lo sucesivo, la lista aspirante.

³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



Declaración Jurada del estudiante de posgrado RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO a efectos de sustentar lo expuesto en la precitada tacha.

7. Sin embargo, mediante Solicitud 001-2024, presentada por el Señor RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO, se desiste de la participación de la presentación de la Declaración Jurada mencionada anteriormente.
8. Al respecto, visto el desistimiento presentado, no existen suficientes elementos de convicción que permitan dilucidar respecto a una presunta falsificación de firma, motivo por el cual se debe declarar INFUNDADA la tacha presentada.
9. No obstante, advertida la duplicidad de postulación del Señor RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO ante la lista CONECTA al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política y la lista HAGAMOS para la Asamblea Universitaria, debemos observar lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones vigente.
10. El artículo 22° del Reglamento General de Elecciones vigente, establece que:

“Artículo 22°. Los candidatos a autoridades y representantes ante órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo de un estamento, de una categoría y de una facultad en un mismo proceso electoral, la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se hará de manera presencial o no presencial (electrónica), según lo establezca la convocatoria (...).”

(El resaltado es nuestro)

11. Que, de la revisión de los actuados, se aprecia la duplicidad de postulación del Señor RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO ante la lista CONECTA al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política y la lista HAGAMOS para la Asamblea Universitaria.
12. Por tanto, se encuentra acreditada la vulneración al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones vigente, debiendo EXCLUIRSE al Señor RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO de las mencionadas listas.
13. Ahora bien, conforme obra en autos, la lista HAGAMOS para la Asamblea Universitaria cuenta con accesitarios para cubrir la citada exclusión. Sin embargo, la lista CONECTA de la Facultad de Derecho y Ciencia Política quedaría sin representante del posgrado.
14. En esa directriz, debemos observar el artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente, que indica que:

“Artículo 31°. Los candidatos a representante estudiantil del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con cuatro integrantes de diferentes escuelas académicas (no aplica para facultades que tengan menos de 3 escuelas académicas), debiendo contar al menos un estudiante de posgrado, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU, debiendo respetar el orden de prelación de la lista ganadora. La representación estudiantil de la Facultad debe respetar el orden de prelación de la lista ganadora. (...).”

(El resaltado es nuestro)

15. En consecuencia, al quedar incompleta la lista estudiantil CONECTA, sin representante del posgrado, corresponde EXCLUIRLA del presente proceso, en aplicación del artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente.
16. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra la lista **HAGAMOS** por la Asamblea Universitaria, al no acreditarse la presunta falsificación de firmas, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: EXCLUIR al Señor **RONALD JESÚS ALARCÓN ANCO** de la lista CONECTA al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política y la lista HAGAMOS para la Asamblea Universitaria, al verificarse el incumplimiento del artículo 31 del Reglamento General de Elecciones, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3°: EXCLUIR a la lista **CONECTA** al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política por no contar con representante del posgrado, en contravención del artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM